

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario del Ministerio de Estado se encargue del despacho de los asuntos del mismo el Sr. D. Servando Crespo Bocolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra Pía de dicho Ministerio.—Página 1010.

Otra ídem que la gratuidad de los recursos contencioso-administrativos regulados en el artículo 256 del Estatuto municipal, debe reconocerse por los Tribunales provinciales sin traba ni limitación de ningún género.—Páginas 1010 y 1011.

Otra resolviendo que las nóminas de los Porteros de los Ministerios civiles que sirven en Melilla, Alhucemas, Ceuta y Tánger se incluyan en la forma que se indica.—Página 1011.

Otra ídem dudas que han surgido en la forma de cubrir las vacantes de Alguaciles en Audiencias y Juzgados.—Página 1011.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo continúe vigente la de 10 de Julio de 1924.—Página 1011.

Otras concediendo licencia y prórroga en la misma, por enfermos, a los señores que se mencionan, Registradores de la Propiedad de los sitios que se indican.—Páginas 1011 y 1012.

##### Guerra.

Real orden disponiendo sean licenciatos, por menores de edad, los leonarios Ricardo Díaz Barragán y

José Martínez Lozano.—Página 1012.

Otra, circular, designando al Capitán de Estado Mayor D. Manuel Villegas Gardoqui para que curse los estudios de la Escuela Superior de Guerra de Turin (Italia), desde el 15 de Octubre del año actual a fin de igual mes de 1928.—Páginas 1012 y 1013.

##### Marina.

Real orden concediendo al Capitán de fragata D. Manuel de Mendivil y Elio; segundos Contramaestres don Santos Díaz López y D. José Rodríguez Seoane, y al marinero Cruz Chacartegui Arrinda, las recompensas que se indican en premio a los servicios prestados a bordo de la corbeta "Nautilus" durante el temporal corrido por dicho buque en el viaje de Martinica a Santander en Julio de 1921.—Página 1013.

##### Hacienda.

Real orden disponiendo continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado sobre el empleo del alcohol vínico rectificado de 96 a 97 centesimales, para el encabazamiento de vinos y fabricación de mistelas.—Página 1013.

Otra resolviendo instancia del Circulo de la Unión Mercantil e Industrial, de esta Corte, en representación de los gremios que se indican, solicitando se prohiban las rifas de objetos en las verbenas y otros actos públicos.—Página 1013.

Otras autorizando a la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales que se indican.—Páginas 1013 y 1014.

Otras concediendo licencia y prórroga en la misma, por enfermos, a los señores que se mencionan, funcionarios del Catastro urbano y de rústica.—Páginas 1014 y 1015.

##### Gobernación.

Reales órdenes disponiendo se entien-

da que los Oficiales terceros del Cuerpo de Telégrafos D. Eloy Julián Zorrilla y Rodríguez, D. Francisco Rosón y Rubio y D. Lázaro González y Parra han renunciado sus destinos a los efectos del artículo 45 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.—Página 1015.

Otra designando para que asistan a la Conferencia Internacional Telegráfica, que se celebrará en París el próximo mes de Septiembre, a los señores que se indican, funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 1015 y 1016.

Otra disponiendo se cumpla la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo seguido por el ex Ordenanza del Cuerpo de Telégrafos D. Casto Hernández y Ortiz, contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Mayo de 1923, que dispuso su separación del servicio.—Página 1016.

Otra ídem id. la dictada en el interpuesto por D. José Domínguez Montes, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, contra la Real orden de 9 de Agosto de 1924, que le separó del servicio.—Página 1016.

Otras concediendo licencia y prórroga en la misma, por enfermos, a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Correos.—Páginas 1016 a 1018.

Otras ídem id. a los señores que se indican, funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1018.

#### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo instancia presentada por D. José Rapallo Romero solicitando se conceda validez académica a las asignaturas que su hijo D. José María Rapallo y Alonso, aprobó, sin efectos académicos, en el Instituto de Cádiz.—Páginas 1018 y 1019.

Otra aprobando los nombramientos con el haber anual que se indican en concepto de gratificación, del personal docente y subalterno del Instituto para la Segunda enseñanza de la Mujer, de Barcelona.—Página 1019.

Otra nombrando a D. Emilio Aranda Toledo catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus.—Página 1019.

Otras disponiendo se declaren desiertos los concursos para propper las plazas de Profesor de Religión, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Baeza y Pamplona.—Páginas 1019 y 1020.

Otra declarando jubilada a doña María de las Nieves Guibeldalde y Negrete, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.—Página 1020

Otra disponiendo continúe figurando en el escalafón D. Jaime Oliver Balcey entre los Oficiales de Administración de tercera clase.—Página 1020.

Otras nombrando Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino a los sitios que se indican, a D. Vicente Enrique Carnicero Orden, doña Casilda Velasco Molacús, doña Agueda Mantilla Suárez y D. Cecilio Sagarra López.—Página 1020.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Departamento.—Páginas 1020 y 1021.

Otra disponiendo se remita a la Habilitación de este Ministerio una copia por duplicado de la diligencia de cese y posesión del personal de Porteros autorizada por el Jefe de cada dependencia.—Página 1021.

Otra nombrando a doña Felipa Jiménez Redondo, Oficial de Administración de tercera clase de este Minis-

terio, afecta a la Inspección de Primera enseñanza de Logroño.—Página 1021.

### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando jubilado a don Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano, Catedrático de la Escuela Industrial de Sevilla.—Página 1021.

Otra resolviendo expediente incoado por la Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados del Tranvía, de Valencia, en solicitud de calificación definitiva de trece casas familiares que ha construido en Catauroja, partida del Charco (Valencia).—Página 1021.

Otra disponiendo se den las gracias al Jefe de la Sección de Ingenieros de la Jefatura superior de Industria, D. Vicente Bugaleta y al del Servicio de Aerodinámica civil, D. Mariano de las Peñas con motivo de la inspección a la línea de "Laticóire" entre Tolouse y Casablanca.—Páginas 1021 y 1022.

### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando haber sido depositado el instrumento por el cual S. M. el Rey de Suecia ha ratificado el Convenio de 4 de Mayo de 1910, relativo a la supresión de la trata de blancas.—Página 1022.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Villadiego la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 1022.

Idem en los ídem id. de Barbastró, La Bisbal, Balaguer y Villanueva y Geltrú la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso.—Página 1022.

GUERRA.—Junta Calificadora de desahucios civiles.—Rectificando la propuesta del mes de Junio, en la forma que se indica.—Página 1022.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando que esta Dirección general ha emitido obligaciones del Tesoro, al plazo de cinco años, con interés a razón de 5 por 100 anual.—Página 1023.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando que en 1.º de Julio último quedaron fundidos los Ayuntamientos de Secorun, Used y Bara, formando un solo Municipio con la capitalidad en Secorun.—Página 1023.

Rectificando el anuncio para la provisión de la Secretaría del Ayuntamiento que se cita, en la forma que se indica.—Página 1023.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Aprobando la distribución del crédito concedido por el capítulo 19, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente del Estado, para terminar las obras nuevas de carreteras que figuran en la relación que se inserta.—Página 1023.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 12.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del excelentísimo señor Subsecretario D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, encargado del despacho del Departamento de Estado, lo sustituya V. E. en todas sus funciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor D. Servando Crespo Becolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra pía del Ministerio de Estado.

Excmo. Sr.: El artículo 256 del Estatuto municipal establece que los recursos contencioso-administrativos regulados en dicha ley serán siempre gratuitos, y el artículo 9.º del Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924, desenvolviendo aquella disposición, agrega que los escritos formalizando dichos recursos se extenderán en papel común, y cuantas actuaciones se practiquen para su sustanciación en papel de oficio.

A pesar de ser tan terminantes esos preceptos, tiene conocimiento este Ministerio de que la gratuidad del procedimiento contencioso que el Estatuto consagra se limita por algunos Tribunales provinciales a aquellos recursos contenciosos que se interponen contra acuerdos comprendidos en el libro primero de la ley, quedando de esta suerte excluidos de tan esencial beneficio cuantos recursos se entablan en materia de Hacienda municipal.

Tal interpretación pugna con el espíritu y la letra de las disposiciones invocadas, que con carácter general, absoluto y sin restricción alguna sientan el principio de la gratuidad del procedimiento contencioso, sin que quepa alegar que tratándose de recursos interpuestos contra las providencias de los Delegados de Hacienda, al amparo del artículo 302 del Estatuto, son éstas las recurridas y no los acuerdos municipales, toda vez que los preceptos citados al comienzo de esta resolución se refieren a los recursos contenciosos regulados en el Estatuto, y en ese caso se encuentra el que el citado artículo concede contra los acuerdos de los Delegados de Hacienda dictados en materia de presupuestos municipales.

A fin de evitar que la interpretación expuesta prevalezca, quebrantando uno de los principios fundamentales en que se inspira la legislación municipal vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que la gratuidad que en el orden a los recursos contencioso-administrativos establecen el Estatuto municipal y el Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924

es absoluta y general, y, en su consecuencia, debe reconocerse por los Tribunales provinciales sin traba ni limitación de ningún género.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Presidencia por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, sobre si las nóminas de Porteros de los Ministerios civiles que sirven en Melilla, Ceuta, Alhucemas y Tánger han de continuar formándose por los respectivos Centros como antes, o a qué provincia ha de adaptarse cada uno de ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las nóminas de Porteros de los Ministerios civiles que sirven en Melilla y Alhucemas se incluyan en la provincia de Málaga, los de Ceuta en la de Cádiz y para los de Tánger se haga una nómina especial que se cursará directamente al Ordenador de pagos de esta Presidencia.

A fin de evitar posibles perjuicios en la percepción de haberes del mes de Agosto, las nóminas de este mes de los Porteros que sirven en las indicadas plazas continuarán formándose por los Centros como hasta ahora, si bien serán remitidas a la Ordenación de Pagos de esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de esta Presidencia de 7 de Mayo último (Gaceta del 12) sobre el modo de cubrir las vacantes de Alguaciles en Audiencias y Juzgados y para resolver las dudas que han surgido en su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La aplicación del artículo 1.º

de la Real orden de 7 de Mayo antes citada no podrá hacerse en ningún caso cuando lleve consigo perjuicios en el sueldo al Alguacil designado y por lo tanto no se podrá destinar con carácter forzoso a otro Centro a un Alguacil cuando esto suponga disminución de sueldo. En este caso será designado otro que no sufra este perjuicio de la misma localidad y por el orden de preferencia que se establece en el artículo 1.º de la Real orden de 7 de Mayo, y si no lo hubiere se anunciará la vacante a Guerra, para que se haga nombramiento de personal nuevo.

2.º A partir de la publicación de la Real orden de 7 de Mayo último y en armonía con lo dispuesto en su artículo 5.º, han debido anularse los anuncios hechos a Guerra de vacante de Alguacil en Audiencias y Juzgados establecidos en localidad donde hubiera exceso sobre las plantillas de tales Centros y no dar posesión ni extender nombramientos nuevos. En su virtud, deberán ser anulados los nombramientos y propuestas de los que antes del 12 de Mayo no hubieran tomado posesión de su destino de Alguacil cuando en la localidad haya exceso de plantilla y pueda aplicarse el artículo 1.º de la Real orden de 7 de Mayo último, aclarado por el artículo anterior de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos y como resolución de las consultas de los Presidentes de las Audiencias de Valladolid y Oviedo sobre nombramiento del Alguacil Teófilo López Gutiérrez para la Audiencia de Valencia y provisión de vacante en Oviedo en el Cabo Arturo Recio Maldonado, hecho a propuesta del Ministerio de la Guerra. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios de Gracia y Justicia y Guerra.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ordenador de Pagos de este Ministerio in-

teresando se le manifieste si la distribución del crédito de 20.000 pesetas que figura en el presupuesto vigente para satisfacer dichas atenciones es la misma que figura en la Real orden trasladada a la Ordenación con fecha 10 de Julio de 1924; y considerando que los honorarios obtenidos en los Registros subvencionados no han variado notablemente y el crédito consignado continúa siendo por la misma cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe vigente la Real orden de 10 de Julio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,  
DIAZ CANABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Benigno Sáez Morguecho, Registrador de la Propiedad de Soria, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con honorarios, por enfermo, que debe usar en Grañón (Logroño); debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,  
DIAZ CANABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel María Lamana, Registrador de la Propiedad de Salamanca, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con honorarios, por enfermo, que debe usar en San Sebastián; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,

**DIAZ CAÑABATE**

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Juan García Valdecasas, Registrador de la Propiedad de Granada, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con honorarios, por enfermo, que debe usar en Montefrío y Lanjarón; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,

**DIAZ CAÑABATE**

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Leopoldo Ocano Pérez, Registrador de la Propiedad de Jerez de los Caballeros, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Mondáriz; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,

**DIAZ CAÑABATE**

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Eduardo Torres y García Valdecasas, Registrador de la Propiedad de Santafé, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que de-

be usar en Lanjarón; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,

**DIAZ CAÑABATE**

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Campos Cervera, Registrador de la Propiedad de Játiba, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Lido o Vitervo (Italia); debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,

**DIAZ CAÑABATE**

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Ramiro Goyanes Crespo, Registrador de la Propiedad de Yecla, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, quince días con y quince sin honorarios, que debe usar en Cunitis; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,

**DIAZ CAÑABATE**

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

## GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que V. E. dirigió a este Ministerio por los padres de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio por su condición de menores de edad, cursadas por V. E. en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Junio de 1922 (*Diario Oficial* núm. 138) y 10 de Noviembre de 1920 (*Diario Oficial* número 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono de los gastos verificados al Estado a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (*Diario Oficial* núm. 85) o, en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (*Diario Oficial* núm. 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El General encargado del despacho,

**DUQUE DE TETUAN**

Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones, y Comandante general de Ceuta.

*Relación que se cita.*

Ricardo Díaz Barragán,  
José Martínez Lozano.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Real orden circular de 4 de Julio último (*Diario Oficial* número 149),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Capitán de Estado Mayor con destino en la Capitanía general de la segunda región, D. Manuel Villegas Gardoqui, para que curse los estudios de la Escuela Superior de Guerra de Turín (Italia) desde el 15 de Octubre del año actual a fin de igual mes de 1928. Este Capitán percibirá, mientras dure la comisión, las dietas reglamentarias más todos los devengos que por su empleo, destino y antigüedad le correspondan, teniendo en cuenta lo que previene la Real orden circular de 6 de Febrero último (*Diario Oficial* núm. 31). Los viajes por territorio nacional los hará por cuenta del Estado, teniendo ade-



más derecho a los viáticos reglamentarios en cuantos recorridos efectúe en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor...

## MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la consulta emitida por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder al Capitán de fragata D. Manuel de Mendivil y Elio la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo rojo; a los segundos Contramaestres D. Santos Díaz López y don José Rodríguez Seoane, la cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo y pensión vitalicia de veinticinco (25) pesetas mensuales; y al marinero Cruz Chacartegui Arrinda, la misma cruz, con igual distintivo y pensión también vitalicia de doce pesetas con cincuenta céntimos (12,50) mensuales; como comprendidos en los puntos 4.º y 5.º del Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra de 19 de Octubre de 1921 y en premio a los meritorios servicios prestados por los interesados a bordo de la corbeta "Nautilus" durante el temporal corrido por dicho buque en el viaje de Martinica a Santander en Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señor Intendente general de Marina. Señores...

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento

de la Renta del alcohol de 4 de Octubre último, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97 centesimales existente en las fábricas al terminar Julio y los precios del mismo durante el referido período mensual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de esta Corte, en representación de los gremios de quincalla fina y gruesa al por menor, porcelana y cristal y artículos de ferretería, en solicitud de que se prohíba las rifas de objetos, en las verbenas y otros actos públicos, con apariencias de venta:

Considerando que el asunto debatido está ya resuelto con carácter general por Real orden de 6 de Diciembre de 1911 (*Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*, página 1.252), dictada de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en expediente promovido por la Cámara de Comercio de Toledo, en cuya Real orden, teniendo en cuenta que, con arreglo al artículo 3.º de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, están prohibidas todas las de interés particular y sólo son legales las autorizadas con arreglo a los preceptos del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 e Instrucción de 25 del mismo mes y año, se declaró que las supuestas ventas de objetos hechas por suerte son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esa clase de juego,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Rentas públicas y lo informado por la de Tesorería y Contabilidad, se ha servido disponer se declare en vigor la Real orden de 6 de Diciembre de 1911 y que, en su

consecuencia, las ventas de objetos hechas por suerte son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esa clase de juego, que no podrán ser autorizadas por su carácter ilegal cuidando las Autoridades de perseguirlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades e interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, sobre adquisición de tipo móvil para la impresión del *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección del Timbre se elevó por la Sección Facultativa de dicho Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir el referido material, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 5.438,04 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica del expresado Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado y justificada la necesidad del gasto:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio de que se trata, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa el material de tipo móvil que se considera necesario para la impresión del *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*, aprobando el presupuesto formado con tal objeto, cuyo importe total de 5.438,04 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo adicional a la Sección 11.ª del Presupuesto de gastos vigente, por subsistir, según su artículo 1.º, la autorización concedida por el artículo 29 del Decreto-ley de 30 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica  
de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de material para la máquina "Intertype", con destino a la impresión del *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*:

Resultando que por la Sección Facultativa de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y en virtud de propuesta del Ingeniero Jefe de los Talleres del Timbre de dicho Establecimiento se ha manifestado la necesidad de adquirir el material de referencia, consistente en cales para fundir en la máquina "Intertype" tipos de los cuerpos 6, 8, 10 y 12, así como un juego de matrices del cuerpo 8, todo ello con destino a la impresión del *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*; acompañando el presupuesto firmado al efecto, cuyo importe total asciende a 2.590 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica del expresado Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formado y justificada la necesidad del gasto:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio de que se trata, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa el referido material, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 2.590 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al crédito que dispone el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1924, subsistente en virtud del artículo 1.º del Presupuesto actual y con aplicación al capítulo adicional a la Sección 11.ª del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica  
de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar geometra del Catastro de rústica D. Anselmo Jordán Ferrando, afecto a la Jefatura provincial de Jaén, solicitando a continuación de la vacación un mes de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle una prórroga de quince días con sueldo entero y otros quince con medio, a tenor de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y las Reales órdenes de 5 de Abril de 1920 y 12 de Diciembre último, prórroga que terminará el día 2 del próximo Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar geometra del Catastro de rústica D. José Calvo Pérez, afecto a la Jefatura provincial de Sorria, solicitando a continuación de la vacación un mes de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle una prórroga de quince días con sueldo entero y otros quince con medio, a tenor de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y las Reales órdenes de 5 de Abril de 1920 y la de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, D. Manuel Fontán Medina, afecto a la Jefatura provincial de Avila, solicitando a continuación de la vacación un mes de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle una prórroga de quince días con sueldo entero y otros quince con medio, a tenor de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y las Reales órdenes de 5 de Abril de 1920 y la de 12 de Diciembre último, prórroga que terminará el día 30 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, D. Benito Villena Vizeaino, afecto a la Jefatura provincial de Albacete, solicitando un mes de licencia por enfermo a continuación de la vacación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario y lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Reales órdenes de 5 de Abril de 1920 y 12 de Diciembre de 1924, se ha servido prorrogársela por un mes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a sueldo entero los primeros quince días y a medio sueldo los quince restantes, prórroga que finalizará el día 7 del próximo Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Antonio de Agreda y González, Arquitecto del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Guadalajara, en solicitud de licencia de un mes por enfermedad, que acre-

dita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CÓRRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro urbano.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos D. Eloy Julián Zorrilla y Rodríguez, ingresado en dicho Cuerpo por Real orden de 6 de Julio de 1922 y habilitado para tomar posesión de su empleo por la de 1.º de Enero de 1924:

Resultando que el mencionado funcionario no ha podido posesionarse de su empleo dentro de los plazos reglamentarios que para ello se le otorgaron:

Teniendo en cuenta que en la reglamentación telegráfica no se hallan previstos especialmente los efectos de la falta de presentación en el punto de destino de los funcionarios en el caso de ingreso en el servicio:

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de perfecta aplicación al caso actual, a tenor de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de la misma fecha, dictado precisamente para adaptar la ley de 22 de Julio de dicho año a los funcionarios técnicos y especiales y a los Cuerpos facultativos y especiales:

Vistas las disposiciones que se citan y el artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de Febrero de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se entienda que el Oficial tercero de Telégrafos D. Eloy Julián Zorrilla y Rodríguez ha renunciado su destino a los efectos del artículo 46 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo; debiéndose contar el plazo de tres años, a que se refiere el

párrafo segundo de este mencionado artículo 46, desde el día 1.º de Febrero de 1924, siguiente al en que terminó el de posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos D. Francisco Rosón y Rubio, ingresado en dicho Cuerpo por Real orden de 12 de Noviembre de 1924, con destino a la estación centro de Cádiz:

Resultando que el mencionado funcionario no ha podido posesionarse de su empleo dentro de los plazos reglamentarios que para ello se le otorgaron:

Teniendo en cuenta que en la reglamentación telegráfica no se hallan previstos especialmente los efectos de la falta de presentación en el punto de destino de los funcionarios en el caso de ingreso en el servicio:

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de perfecta aplicación al caso actual, a tenor de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de la misma fecha, dictado precisamente para adaptar la ley de 22 de Julio de dicho año a los funcionarios técnicos y especiales y a los Cuerpos facultativos o especiales:

Vistas las disposiciones que se citan y el artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de Febrero de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se entienda que el Oficial tercero de Telégrafos D. Francisco Rosón y Rubio ha renunciado su destino a los efectos del artículo 46 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo; debiéndose contar los tres años a que se refiere el párrafo segundo de este mencionado artículo 46 desde el día 13 de Diciembre último, siguiente al en que terminó el plazo posesorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos D. Lázaro González y Parra, ingresado en dicho Cuerpo por Real orden de 30 de Noviembre de 1924, con destino a la estación-seción de Vigo:

Resultando que el mencionado funcionario no ha podido posesionarse de su empleo dentro de los plazos reglamentarios que para ello se le otorgaron:

Teniendo en cuenta que en la reglamentación telegráfica no se hallan previstos especialmente los efectos de la falta de presentación en el punto de destino de los funcionarios en el caso de ingreso en el servicio:

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de perfecta aplicación al caso actual, a tenor de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de la misma fecha, dictado precisamente para adaptar la ley de 22 de Julio de dicho año a los funcionarios técnicos y especiales y a los Cuerpos facultativos o especiales:

Vistas las disposiciones que se citan y el artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de Febrero de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se entienda que el Oficial tercero de Telégrafos D. Lázaro González y Parra ha renunciado su destino a los efectos del artículo 46 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo; debiéndose contar los tres años a que se refiere el párrafo segundo de este mencionado artículo 46 desde el día 1.º de Enero del corriente año, siguiente al en que terminó el plazo posesorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en París, en el próximo mes de Septiembre, la Conferencia Telegráfica Internacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien designar para que asistan a la misma como Delegados de la Administración española al Inspector de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, D. Antonio Nieto y Gil, y al Subjefe de Sección de dicho Cuerpo, ca-

tegoría de Jefe de Negociado de segunda clase, D. Gabriel Hombre y Chaubaud, y como agregada en calidad de mecanógrafa y políglota al Auxiliar femenino de tercera clase del mencionado Cuerpo doña Antonia Guardiola y Preciado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los expresados funcionarios devenguen las dietas reglamentarias durante el recorrido en territorio nacional, las de 80 (ochenta) pesetas diarias por los Sres. Nieto y Hombre, y 40 (cuarenta) pesetas diarias por doña Antonia Guardiola y Preciado, mientras permanezcan en el extranjero en el desempeño de esta comisión, que durará aproximadamente dos meses; y, además, a los viáticos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo seguido por el ex Ordenanza del Cuerpo de Telégrafos don Casto Hernández y Ortiz, contra la Real orden de este Ministerio fecha 18 de Mayo de 1923, que dispuso su separación del servicio, el Tribunal Supremo (Sala tercera) ha dictado con fecha 30 de Junio próximo pasado sentencia de la que es el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Casto Hernández Ortiz contra la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Mayo de 1923, que declaramos firme y subsistente.

"Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—Carlos Groizard.—Ramón de las Cagigas.—Antonio María de Mena.—Adolfo Balbontín."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada sentencia se cumpla y ejecute llevándose a puro y debido efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: La Presidencia del Tribunal Supremo, Sección Contencioso-administrativo, ha remitido a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho Alto Tribunal en el recurso interpuesto por el que fué Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos D. José Domínguez Montes contra la Real orden de fecha 9 de Agosto de 1924, que lo separó del servicio.

El testimonio de la referida sentencia, a más de los Resultandos y Considerandos consiguientes, contiene la parte dispositiva que dice: "Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado en la demanda deducida a nombre de D. José Domínguez Montes contra la Real orden recurrida del Ministerio de la Gobernación de 9 de Agosto de 1924, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de la referida sentencia y teniendo presente el contenido del artículo 84 de la ley Orgánica del Tribunal Supremo de 5 de Abril de 1904, se ha servido disponer sea cumplida en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Castillo de las Guardas (Sevilla), don Rafael Morera Ayerbes, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndote las diligencias instruidas para que las

una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Badajoz, D. Ramón Borrachero Díaz, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Andrés Berengueras Marco, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina



correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Oviedo, D. Juan Ferreras González, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Villada (Palencia), D. Mariano Estaire Mozo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las

una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Santander, D. Jesús B. Sobrado Fernández, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña María del Milagro de la Encina y Ceballos, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las dili-

gencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo central, D. Nieldas Sánchez Chaves, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Cartaraja (Valencia), D. Felipe Soler Belenguer, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina corres-

pendiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Fuentes de Andalucía (Sevilla), don Juan Lora Fernández, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general, don Ricardo García López, y que le fué concedida por Real orden fecha 5 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre

de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña María Grande Leira, y que le fué concedida por Real orden fecha 6 de Julio próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Iznalloz (Granada), D. Marcelino Blanco Rico y que le fué concedida por Real orden fecha 22 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Ponferrada (León), D. Fernando Fuentes Romero y que le fué concedida por Real orden fecha 24 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña Carmen Tosas y Otero, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Julio Iglesias Guerra, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

En el expediente de conmutación de asignaturas de que se hará mé-

rito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. José Rapallo Romero presenta instancia solicitando se le conceda validez académica a las asignaturas de Historia de España e Historia Universal que su hijo, D. José María Rapallo y Alonso, aprobó, sin efectos académicos, en el Instituto de Cádiz.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Julio de 1918, que prohíbe terminantemente estas concesiones, entendiéndose que procede desestimar la referida instancia; pero como el informe del Director del Instituto de Cádiz se propone que debiera dictarse una disposición de carácter general concediendo validez a las asignaturas aprobadas para ingreso en las Academias Militares, por exigirse en lo sucesivo para dicho ingreso el título de Bachiller, son asimismo de parecer que se oiga la opinión de este Consejo,

Esta Comisión no ve inconveniente, antes bien, estima de equidad, que se acceda a lo propuesto por el señor Director del Instituto de Cádiz, o sea que, a título de régimen de transición, se dicte una disposición general en virtud de la cual los que tengan aprobadas sin validez académica las asignaturas del Bachillerato hasta ahora necesarias para la oposición a ingreso en las Academias militares, puedan revalidarlas a los efectos de terminar el Bachillerato."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio  
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.

Vista la relación de personal docente y subalterno del "Instituto para la segunda enseñanza de la Mujer", remitida por V. S. en instancia pidiendo acogerse a los beneficios de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (Gaceta del 8 de Diciembre), dictada con carácter general, sobre el descuento que por concepto de utilidades ha de aplicarse a las gratificaciones que

ese Instituto destina a personal de la subvención consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 74, del actual Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, en conformidad con dicha Real orden, de aprobar los nombramientos de personal docente y subalterno del Instituto para la Segunda enseñanza de la Mujer, de Barcelona, con el siguiente haber anual en concepto de gratificación:

*Personal docente.*

D. José María Bartrina Capella, Profesor de Matemáticas, 1.100 pesetas.

D. Manuel Cazorro Ruiz, Profesor de Historia Natural y Fisiología e Higiene, 1.100.

D. Francisco J. Garriga Palau, Profesor de Castellano, Preceptiva e Historia de la Literatura, 1.100.

D. Teodoro Sábás y Cansapé, Profesor de Matemáticas, 1.100.

D. Luis Sogorzo y Azpiázu, Profesor de Lengua francesa, 1.100.

D. José de la Puente Larios, Profesor de Física y Química, 1.100.

D. Rafael García Fando, Profesor de Agricultura, 1.100.

D. Eustaquio Echauri Martínez, Profesor de Lengua latina, 1.100.

D. Antonio Guasen Ferrer, Profesor de Filosofía, 1.100.

D. Manuel Serrano Alvarez, Profesor de Geografías e Historias, 1.100.

D. Eduardo Tolosa Alsina, Profesor de Caligrafía, 1.100.

Rvdo. P. Sebastián Pueyo Salamero, Profesor de Religión (primero, segundo y tercer cursos), 1.100.

D. Rafael Segura Monforte, Profesor de Dibujo, 1.100.

D. Francisco López Romero, Profesor de Gimnasia, 1.100.

D. Tomás Escrich Hieg, Profesor de Prácticas de Conversación francesa, 1.100.

D. José Juncal Verdulla, Profesor de Pedagogía, 1.100.

D. Justo Caballero Fernández, Profesor de Enfermeras técnicas, 1.100.

*Personal subalterno.*

D. Pedro Martín Cervantes, Portero primero, Conserje, 360 pesetas.

D. José Tenllado Alguacil, Portero primero, 360.

D. Juan Tomás Biscamps, Portero primero, 360.

D. Claudio Carmona González, Portero segundo, 360.

D. Felipe Martín Alfaro, Portero segundo, 360.

D. Francisco Jorba Puntgran, Portero segundo, 360.

D. Justo Germán López García, Portero tercero, 360.

D. Manuel Ríaza Gutiérrez, Portero cuarto, 360.

D. Melchor Sánchez Bierma, Portero cuarto, 360.

D. Juan Ferrer Ventura, Portero cuarto, 360.

D. Francisco Rodríguez de Alba, Portero cuarto, 360.

D. Andrés Duró Horta, Portero cuarto, 360.

De Real orden, a los indicados efectos, lo comunico a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,

PEREZ G. NIEVA

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Aranda Toledo Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Teruel se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,

PEREZ G. NIEVA

Méritos y servicios de D. Emilio Aranda Toledo.

Catedrático de dicha asignatura, en virtud de concurso.

Está en posesión de los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras y profesional de Catedrático.

Visto el expediente de concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Religión, vacante en ese Centro, y teniendo en cuenta que los aspirantes que han concurrido al citado concurso no reúnen las condiciones exigidas en las disposiciones que rigen para la provisión de dichas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza.

Visto el expediente de concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Religión, vacante en ese Centro, y teniendo en cuenta que los aspirantes que han concurrido al citado concurso no reúnen las condiciones exigidas en las disposiciones que rigen para la provisión de dichas plazas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pamplona.

Ulmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña María de las Nieves Guibelalde y Negrete, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 5 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio don Jaime Oliver Balvay, en súplica de que se subsane la omisión padecida al no incluirle en el escalafón único de funcionarios de este Departamento, al que viene perteneciendo desde el año 1924, en que fué incorporado al mis-

mo el personal de las Secretarías de las Universidades del Reino:

Resultando que dicha omisión tuvo por causa la revisión y estudio a que se hallaba sometido el expediente personal del interesado y el de todos aquellos que se encontraban en el mismo caso al publicarse dicho escalafón provisional; y

Considerando que el solicitante se halla comprendido en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, extremo que ha justificado en debida forma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el escalafón definitivo figure D. Jaime Oliver Balvay entre los Oficiales de Administración de tercera clase, a la que pertenece hoy, y que todos los años, hasta que reúna tiempo suficiente para el disfrute del mínimo de haber pasivo, instruya expediente de capacidad que en el citado Reglamento se ordena.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Vicente Enrique Carnicero Orden, Aspirante en expectación de destino, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Inspección de Primera enseñanza de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por jubilación de D. Manuel Lecea Lizundia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a doña Casilda Velasco Matacás, Aspirante en expectación de

destino, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por jubilación de D. Luis Montañés.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a doña Agueda Mantilla Suárez, Aspirante en expectación de destino, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en la Inspección de Primera enseñanza de Valladolid y con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por jubilación de D. Primitivo Palacios de Dueñas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Cecilio Sagarna y López de Goicoechea, Aspirante en expectación de destino, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Inspección de Primera enseñanza de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por jubilación de don José María Bustamante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Central.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Al-



varez Ródenas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, un mes, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, la cual será con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Central.

Siendo necesario acompañar a la nómina del personal de Porteros del mes actual una copia por duplicado de la diligencia de cese y posesión autorizada por el Jefe de cada dependencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con la urgencia necesaria, se remita a la Habilitación de este Ministerio dicha documentación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,

PEREZ G. NIEVA

Señores Jefes de los Centros de Madrid dependientes de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a doña Felipa Jiménez Rondo, Aspirante en expectación de destino, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Inspección de Primera enseñanza de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por excedencia de doña Matilde Chaves González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Central.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de esa Dirección general de su digno cargo, fecha 18 del pasado Julio, en el que cumpliendo lo prevenido en el artículo 91 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases y el Real decreto de 29 de Noviembre de 1910, manifiesta que por resultar justificada la imposibilidad física del Catedrático de la Escuela Industrial de Sevilla, D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano, en el expediente de reconocimiento instruido, procede, a su juicio, acceder a la gracia de jubilación que dicho Profesor tiene solicitada:

Considerando que quedan igualmente cumplidas por este Ministerio las disposiciones legales de aplicación al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se jubile al repetido Profesor de término del Centro docente antes citado, D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con el informe favorable emitido por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados del Tranvía, de Valencia, sobre calificación definitiva de trece casas familiares, que ha construido en Catarroja, partida del Charco, Valencia, señaladas en el plano con los números 1, 2, 3, 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10, 12, 14 y 16, que forman parte del proyecto de diez y nueve, calificadas condicionalmente en 13 de Diciembre de 1913:

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Los recientes trabajos de la Comisión interministerial, nombrada para el estudio de líneas aéreas de posible establecimiento en nuestro territorio, bajo la dirección de este Ministerio, encargado de la reglamentación e inspección de todo aquello que a la Aeronáutica civil se refiere, hicieron necesario que la Sección correspondiente propusiera una serie de estudios previos sobre la organización y funcionamiento de las líneas aéreas hoy existentes, al objeto de reunir una preparación suficiente a los fines prácticos perseguidos.

A tal efecto fué verificada recientemente una inspección a la línea aérea "Latécoère", entre Toulouse y Casablanca, que atraviesa el litoral mediterráneo de España con etapas en Barcelona, Alicante y Málaga, siendo nombrados para esta misión los Ingenieros jefes de la Sección de Industria y del Servicio de Aeronáutica civil, cuya competencia y celo en el desempeño de la labor encomendada ha quedado bien patente en la Memoria suscrita por ambos funcionarios, demostrativa, no sólo del acierto que ha presidido a su nombramiento, sino de la utilidad del fin propuesto. Para ello, no se limitaron a visitar las bases mencionadas, sino que valiéndose de aeronaves españolas unas veces, y de las puestas en servicio por la Compañía otras, han efectuado el recorrido desde Madrid a Toulouse y Casablanca, con lo que han conseguido dar mayor amplitud y utilidad al estudio emprendido.

Y queriendo hacer patente la satisfacción con que ha sido reconocido el acierto del trabajo realizado por los mencionados señores Ingenieros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en atención al celo y suficiencia con que han respondido a la misión que les fué encomendada, se den las gracias al Jefe de la Sección de Ingenieros de la Jefatura Superior de Industria D. Vicente Burgaleta y al del Servicio de Aeronáutica civil D. Mariano de las Peñas, haciéndolo constar así en los respectivos expedientes.

Lo que de Real orden comunico

V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Oficial mayor e Inspector general de los Servicios de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

###### CANCILLERIA

La Embajada de S. M. en París participa a este Ministerio que con fecha 30 de Junio de 1925 ha sido depositado el instrumento por el cual S. M. el Rey de Suecia ha ratificado el Convenio de 4 de Mayo de 1910, relativo a la represión de la trata de blancas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Villadiego se halla vacante, por excedencia de D. Eugenio Méndez-Conde, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, P. A., Díaz Cañabate.

En el Juzgado de primera instancia de Barbastro se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de

treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, P. A., Díaz Cañabate.

En el Juzgado de primera instancia de La Bisbal se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, P. A., Díaz Cañabate.

En el Juzgado de primera instancia de Balaguer se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, P. A., Díaz Cañabate.

En el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú se halla vacante, por promoción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, P. A., Díaz Cañabate.

#### GUERRA

##### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos,

se entenderá rectificada la expresada propuesta, que publicó la GACETA DE MADRID número 201 de 20 de Julio último, en la forma siguiente:

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

###### Dirección general de Comunicaciones.

Número 37. Cartero de Mongat (Barcelona); con 750 pesetas; Cabo Froilán Gumbau Vicens, de cuarenta y cinco años de edad, con 2-3-19 de servicio.

168. Cartero de Riomol (Lugo), con 400 pesetas; soldado Manuel Díaz López, de treinta y siete años de edad y con 2-6-1 de servicio.

204. Cartero de Fuencarral (Madrid), con 500 pesetas; Sargento licenciado Tomás Estévez Gómez, de treinta y seis años de edad, con 3-0-2 de servicio y 2-2-2 de empleo.

450. Mozo para la carga de Correos, con 1.500 pesetas; Cabo Luis Olmedo Martín, de treinta y nueve años de edad, con 2-11-12 de servicio.

##### CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

###### Provincia de Sevilla.

480. Encargado de la limpieza del mercado del Ayuntamiento de Sevilla, con cinco pesetas diarias; Cabo Sergio Cabezas Pérez, de cuarenta y seis años de edad, con 2-10-0 de servicio.

490. Guarda nocturno del matadero del ídem id., con cinco pesetas diarias; Cabo Jerónimo Muñoz Franco, de treinta y siete años de edad, con 2-5-28 de servicio.

492. Ordenanza del cementerio del ídem id., con cinco pesetas diarias; Cabo Diego Jiménez Calvo, de treinta y cinco años de edad, con 2-5-10 de servicio.

494. Encargado de la limpieza del evacuatorio del ídem id., con cuatro pesetas diarias; soldado Pedro José Juan Gualberto, de cuarenta y un años de edad, con 4-6-1 de servicio.

##### CAPITANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION

###### Provincia de Tarragona.

507. Encargado de encender las luces del alumbrado público del Ayuntamiento de Riera, con 91,25 pesetas; soldado Juan Cabayol Monné, de treinta y seis años de edad y 2-11-4 de servicio.

##### CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

###### Provincia de Lugo.

561. Ordenanza del Ayuntamiento de Villalba, con 912,50 pesetas; soldado Pedro Fernández Cabanna, de sesenta y cuatro años de edad y con 5-2-21 de servicio.

Relación de las instancias que se desestiman por los motivos que se indican y adjudicaciones que quedan sin efecto.

Porque su instancia quedó fuera de concurso, por no justificar su situación con respecto al destino de Alguañil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega (Santan-

Her), que se le adjudicó por este Ministerio, y si dimitió el cargo, debe acompañar el cese, toda vez que el Juez no dió cuenta a este Ministerio de dicha dimisión:

Sargento José García Anido.

Porque su instancia también quedó fuera de concurso, por no haberse recibido por conducto de la Autoridad militar y sin documentar en forma:

Sargento Luis Sicart Castellá.

Porque quedó fuera de concurso para el destino que menciona, por no acompañar certificado de aptitud con nota de "bueno", indispensable para su desempeño:

Sargento Juan Castellanos Melina.

Porque terminado el plazo de concurso no pueden tomarse en consideración los documentos que se remitan, según se dispone en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Noviembre de 1903, y el certificado de fianza últimamente remitido podrá surtir sus efectos en ulteriores propuestas:

Sargento José Escobet Serra.

Porque el Sargento contra quien recurre presentó la documentación en forma y tiene preferente derecho por su empleo sobre el interesado, que es soldado:

Soldado Saturnino López Pereiro.

Porque el soldado contra quien recurre cuenta con más de tres años de servicios, y el interesado está clasificado sólo con dos años y siete meses de los mismos:

Soldado Ramón Martínez Moreno.

Porque entró en concurso como soldado, por no aparecer en la copia de su licencia absoluta la fecha de su ascenso a Cabo ni a Sargento:

Soldado José Arqués Porrent.

Porque el soldado contra quien recurre perteneció al Cuerpo de Voluntarios de Cuba, y fué movilizado durante la guerra fuera de su habitual residencia, por lo que se le considera con igualdad de derechos para efecto de destino civil que los demás licenciados del Ejército, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1889 (C. L. número 242):

Soldado Valentín Castro Fernández.

Porque el soldado contra quien recurre cuenta con dos años, once meses y veinte días de servicio, y el interesado está clasificado sólo con dos años, dos meses y veinticinco días de los mismos, y la campaña sólo da la preferencia en igualdad de condiciones:

Soldado Quirico Fuentes Fuentes.

Quedan sin efecto las adjudicaciones de los destinos números 37, 450 (2) y 494 a favor de los interesados, y en la rectificación a la propuesta se conceden a otros licenciados, por reunir mayores méritos entre los que lo tenían solicitados:

Soldado Ramón Escolano Palomares.

Cabo Eugenio Amor Rodríguez.

Soldado Ladislao González Pérez.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.—El

General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1925, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro con fecha 5 de Junio de 1925, al plazo de cinco años fecha, o sea al vencimiento de 5 de Junio de 1930, con interés a razón de 5 por 100 anual y una prima de amortización de 1 por 100, a satisfacer al vencimiento, o sea el 5 de Junio de 1930.

Esta Dirección general ha emitido Obligaciones del Tesoro en las citadas condiciones, o sea al plazo de cinco años, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 5 de Marzo, 5 de Junio, 5 de Septiembre y 5 de Diciembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 5 de Septiembre de 1925, y según el detalle siguiente: 165.570 Obligaciones de la serie A, de a 500 pesetas cada una, números 1 a 165.570, y 83.443 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 1 a 83.443, importantes en junto 500 millones de pesetas.

En tanto se confeccionan los títulos definitivos, esta Dirección general ha emitido Carpetas provisionales en igual número, con la misma numeración y serie de los títulos que las mismas representan, con cuatro cupones trimestrales correspondientes a los vencimientos de 5 de Septiembre y 5 de Diciembre de 1925 y 5 de Marzo y 5 de Junio de 1926.

Considerados los títulos de las mencionadas Obligaciones, y en su representación las Carpetas provisionales, con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España para que a su vez lo haga al público en canje de los resguardos provisionales entregados a los suscriptores, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 14 de Agosto de 1925.—Por el Director general, J. Montes.

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Cumplidos cuantos trámites y requisitos legales exige el Estatuto municipal, en relación con el Reglamento sobre población y términos municipales en 4.º de Julio último, según oficia el Sr. Gobernador civil de Huesca, quedaron fundidos los Ayunta-

mientos de Secorun, Used y Bara, formando un solo Municipio, con la capitalidad en Secorun, cuya denominación lleva.

Esta Dirección general ha acordado se inserte en la GACETA DE MADRID la mencionada alteración para conocimiento general y efectos legales consiguientes.

Madrid, 14 de Agosto de 1925.—El Director general, P. A., Pascual Gil.

Habiendo aparecido por error en este periódico oficial que D. Alejandro Cabezali Moreno, Secretario actualmente del Ayuntamiento de Zarza de Alanje (Badajoz) había sido designado por el Ayuntamiento de Brozas (Cáceres) para desempeñar esta Secretaría en virtud del concurso anunciado, debe aclararse que el nombramiento fué hecho por esta Dirección general por haber renunciado el primeramente nombrado por el Ayuntamiento, D. Tomás Muñoz Esteve, y ser el Sr. Cabezali el único de los concursantes a quienes no se había designado para otras Secretarías.

Madrid, 14 de Agosto de 1925.—El Director general, P. A., Pascual Gil.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Prorrogados, por el Decreto-ley de 1.º de Julio del corriente año 1925, para el presente ejercicio económico los Presupuestos generales del Estado del ejercicio anterior, que fueron aprobados por Decreto-ley de 30 de Junio de 1924, y visto el capítulo 19, artículo 1.º, concepto 2.º de este Decreto-ley, que asigna el crédito de 8.500.000 pesetas para terminar las obras por administración en curso de ejecución y para agotamientos, daños y perjuicios y estudios y replantaciones. Resultando que, reunidos todos los datos de las mencionadas obras que se están construyendo por administración con arreglo a seis proyectos aprobados anteriormente, asciende a 15.975.648,23 pesetas la cantidad necesaria para concluirlos:

Considerando que no existiendo crédito suficiente para terminar todas ellas en el presente ejercicio, conviene hacer una distribución análoga a la realizada el año anterior y aprobada por Real orden de 10 de Julio de 1924, publicada en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo mes, o sea proporcionalmente a los importes de las obras que falta ejecutar en cada provincia, a excepción de aquellas en que este importe es inferior a 100.000 pesetas, en cuyo caso se asignan íntegras dichas cantidades,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y el informe de la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la distribución del crédito concedido en el capítulo 19,

artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente del Estado para terminar las obras nuevas de carreteras que se construyen por administración, en curso de ejecución, que figura en el estado adjunto; y

2.º Que las cantidades asignadas a cada Jefatura para el primer trimestre se manden librar desde luego, tan

pronto se publique esta distribución en la GACETA DE MADRID, y en los restantes trimestres dentro de los diez primeros días de cada uno, puesto que corresponden al pago de jornales que no admiten dilación.

De orden del señor Subsecretario encargado del despacho lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.—El Director general, P. A., Manuel Becerra.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

**DISTRIBUCION** entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito concedido para terminar las obras nuevas de carreteras por administración en curso de ejecución (capítulo 19, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente).

PROVINCIAS	IMPORTE TOTAL de las cantidades necesarias para terminar las obras. — Pesetas.	CRÉDITO que le corresponde a cada provincia. — Pesetas.	DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO POR TRIMESTRES			
			PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete .....	211.313,39	95.091	15.848	31.696	31.696	15.851
Alicante .....	268.277,57	120.725	20.120	40.240	40.240	20.125
Almería .....	109.691,36	49.362	8.227	16.454	16.454	8.227
Avila .....	»	»	»	»	»	»
Badajoz .....	94.052,79	94.052	15.675	31.350	31.350	15.677
Baleares .....	»	»	»	»	»	»
Barcelona .....	342.877,42	130.295	21.715	43.430	43.430	21.720
Burgos .....	121.418,93	54.639	9.106	18.212	18.212	9.109
Cáceres .....	21.721,69	21.721	7.240	14.481	»	»
Cádiz .....	42.665,48	42.665	7.110	14.220	14.220	7.115
Castellón .....	626.866,96	274.091	45.681	91.362	91.362	45.686
Ciudad Real.....	192.460,89	86.607	14.434	28.868	28.868	14.437
Córdoba .....	655.843,47	295.130	49.188	98.376	98.376	49.190
La Coruña.....	12.000,00	12.000	4.000	8.000	»	5.000
Cuenca .....	30.000,00	30.000	5.000	10.000	10.000	17.834
Gerona .....	237.787,07	107.004	17.834	35.668	35.668	17.834
Granada .....	637.179,99	286.731	47.788	95.576	95.576	47.791
Guadalajara .....	»	»	»	»	»	»
Huelva .....	53.389,73	53.389	8.898	17.796	17.796	8.899
Huesca .....	1.590.353,32	565.660	94.276	188.552	188.552	94.280
Jaén .....	408.505,86	183.828	30.638	61.276	61.276	30.638
Las Palmas.....	944.988,85	425.245	70.874	141.748	141.748	70.875
León .....	324.379,98	145.971	24.328	48.656	48.656	24.331
Lérida .....	769.614,16	346.326	57.721	115.442	115.442	57.721
Logroño .....	2.137,25	2.137	2.137	»	»	»
Lugo .....	»	»	»	»	»	»
Madrid .....	»	»	»	»	»	»
Málaga .....	2.294.130,35	732.359	122.059	244.118	244.118	122.064
Murcia .....	63.762,30	63.762	10.627	21.254	21.254	10.627
Orense .....	»	»	»	»	»	»
Oviedo .....	400.491,48	180.220	30.036	60.072	60.072	30.040
Palencia .....	116.249,93	52.312	8.718	17.436	17.436	8.722
Pontevedra .....	48.426,12	48.426	8.271	16.142	16.142	8.071
Salamanca .....	100.000,00	45.000	7.500	15.000	15.000	7.500
Santa Cruz de Tenerife.....	1.558.000,00	551.100	91.850	183.700	183.700	91.850
Santander .....	»	»	»	»	»	»
Segovia .....	85.095,73	85.095	14.182	28.364	28.364	14.185
Sevilla .....	778.049,50	350.122	58.353	116.706	116.706	58.357
Soria .....	»	»	»	»	»	»
Tarragona .....	365.107,55	164.052	27.342	54.684	54.684	27.342
Teruel .....	67.178,74	67.178	11.196	22.392	22.392	11.198
Toledo .....	155.830,88	70.124	11.687	23.374	23.374	11.689
Valencia .....	142.212,99	63.996	10.666	21.332	21.332	10.666
Valladolid .....	35.235,99	35.235	5.872	11.744	11.744	5.875
Zamora .....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza .....	68.350,51	68.350	11.391	22.782	22.782	11.395
Remanente para el concepto.	»	2.500.000	625.000	625.000	625.000	625.000
<b>TOTALES.....</b>	<b>13.975.648,23</b>	<b>8.500.000</b>	<b>1.632.388</b>	<b>2.635.503</b>	<b>2.613.022</b>	<b>1.619.087</b>

Madrid, 10 de Agosto de 1925.—Aprobado por S. M.—Vives.